

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

78
BUITRAGO DEL LOZOYA
OFERTAS DE EMPLEO

Por Resoluciones de Alcaldía número 318/2022, de 16 de junio, y número 333/2022, de 22 de junio, se aprobó la rectificación de error material detectado en el Decreto 241/2022, mediante el cual se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, quedando corregida en los siguientes términos:

Donde dice:

PERSONAL LABORAL:

CATEGORIA LABORAL	NÚMERO DE VACANTES	SISTEMA DE SELECCIÓN	TIPO DE JORNADA
PROFESORES/AS MÚSICA	7	CONCURSO	PARCIAL
DIRECTOR/A COORDINADOR ESCUELA MÚSICA	1	CONCURSO-OPOSICIÓN	COMPLETA

Debe decir:

PERSONAL LABORAL:

CATEGORIA LABORAL	NÚMERO DE VACANTES	SISTEMA DE SELECCIÓN	TIPO DE JORNADA
PROFESORES/AS MÚSICA	8	CONCURSO	PARCIAL
DIRECTOR/A COORDINADOR ESCUELA MÚSICA	1	CONCURSO-OPOSICIÓN	PARCIAL

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Madrid que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Buitrago del Lozoya, a 22 de junio de 2022.—El alcalde, Tomas Fernández Vidal.

(03/13.138/22)

